



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2004-00504 (7)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutado (FL.491) y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendaro 18 de diciembre de 2020 (fl.492) en atención al informe rendido por el área de títulos (fl.493), el Juzgado DISPONE:

1.- FRACCIONAR el título referido en el informe que precede, cumplido lo anterior, entregar la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) a la parte demandante-cesionaria NEIFE RUBI MAHECHA CAÑON y el excedente al extremo pasivo.

Secretaría proceda de conformidad, dando cumplimiento al numeral 5. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, respecto a depósitos judiciales.

2.- RECONCER personería al DR. ERNEY ULISES ACUÑA OLIVERO, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 494).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la facultad otorgada al Profesional del derecho, para reclamar y cobrar títulos judiciales. (fl.494)

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038 de
Fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

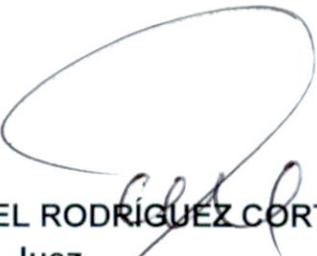
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 1998-01471

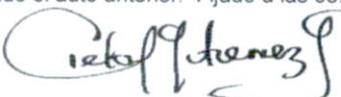
Téngase nuevamente como apoderado del actor, al abogado Gilberto Gómez Sierra, quien reasume el poder.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del inciso final del escrito que antecede, y con el fin de tramitar el oficio No.2077, hágase entrega al petionario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>038</u>
de fecha	<u>11 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2019-00126

AGREGUESE a los autos el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, para los fines pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el memorialista, nuevamente se le requiere para que si no se le ha dado tramite al original del despacho comisorio No.0150 del 11 de diciembre de 2019, haga la devolución del mismo o en su defecto haga la debida denuncia en caso de que se haya perdido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la actualización solicitada en escritos obrantes a folios 24-25.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha 11 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2015-01079

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 71, y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la liquidación de los intereses moratorios, pues se denota exceso en los mismos, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 76.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$9.868.065.00** (capital intereses moratorios hasta el 23 de noviembre de 2020, inclusive).

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del escrito obrante a folio 73, que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., ejecutoriado el presente auto, se ordena la entrega de los títulos que puedan existir y que estén a disposición del presente proceso, hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

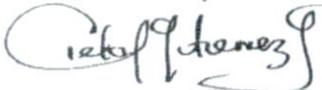
Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 17/02/2021
Juzgado 110014303019 2015-01079-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
27/10/2015	31/10/2015	5	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$4.215.508,00	\$4.215.508,00	\$14.707,63	\$14.707,63	\$4.230.215,63
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$88.245,81	\$102.953,44	\$4.318.461,44
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$91.187,34	\$194.140,78	\$4.409.648,78
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$92.642,55	\$286.783,33	\$4.502.291,33
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$86.665,61	\$373.448,95	\$4.588.956,95
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$92.642,55	\$466.091,50	\$4.681.599,50
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$93.090,38	\$559.181,88	\$4.774.689,88
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$96.193,40	\$655.375,28	\$4.870.883,28
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$93.090,38	\$748.465,66	\$4.963.973,66
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$99.465,29	\$847.930,96	\$5.063.438,96
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$99.465,29	\$947.396,25	\$5.162.904,25
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$96.256,74	\$1.043.652,99	\$5.259.160,99
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$102.101,94	\$1.145.754,93	\$5.361.262,93
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$98.808,33	\$1.244.563,26	\$5.460.071,26
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$102.101,94	\$1.346.665,20	\$5.562.173,20
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$103.513,70	\$1.450.178,91	\$5.665.686,91
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$93.496,25	\$1.543.675,16	\$5.759.183,16
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$103.513,70	\$1.647.188,86	\$5.862.696,86
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$100.135,59	\$1.747.324,45	\$5.962.832,45
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$103.473,44	\$1.850.797,90	\$6.066.305,90
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$100.135,59	\$1.950.933,49	\$6.166.441,49
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$102.061,53	\$2.052.995,01	\$6.268.503,01
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$102.061,53	\$2.155.056,54	\$6.370.564,54
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$98.769,22	\$2.253.825,76	\$6.469.333,76
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$98.690,91	\$2.352.516,67	\$6.568.024,67
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$94.756,31	\$2.447.272,98	\$6.662.780,98
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$97.137,12	\$2.544.410,10	\$6.759.918,10
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$96.809,15	\$2.641.219,26	\$6.856.727,26
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$88.623,83	\$2.729.843,09	\$6.945.351,09
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$96.768,13	\$2.826.611,22	\$7.042.119,22
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$92.851,74	\$2.919.462,96	\$7.134.970,96
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$95.782,31	\$3.015.245,27	\$7.230.753,27
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$92.055,08	\$3.107.300,35	\$7.322.808,35
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$94.091,90	\$3.201.392,25	\$7.416.900,25
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$93.719,77	\$3.295.112,02	\$7.510.620,02
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$90.175,71	\$3.385.287,73	\$7.600.795,73
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$92.435,03	\$3.477.722,76	\$7.693.230,76
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$88.890,30	\$3.566.613,06	\$7.782.121,06
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$91.478,85	\$3.658.091,91	\$7.873.599,91
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$90.478,38	\$3.748.570,29	\$7.964.078,29
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$83.752,09	\$3.832.322,38	\$8.047.830,38
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$91.353,94	\$3.923.676,33	\$8.139.184,33

26



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/02/2021
Juzgado 110014303019 2015-01079-00

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$88.205,49	\$4.011.881,81	\$8.227.389,81
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$91.228,99	\$4.103.110,81	\$8.318.618,81
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$88.124,83	\$4.191.235,64	\$8.406.743,64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$90.978,96	\$4.282.214,61	\$8.497.722,61
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$91.145,67	\$4.373.360,28	\$8.588.868,28
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$88.205,49	\$4.461.565,76	\$8.677.073,76
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$90.227,83	\$4.551.793,59	\$8.767.301,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$87.034,16	\$4.638.827,75	\$8.854.335,75
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$89.433,26	\$4.728.261,01	\$8.943.769,01
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$88.846,65	\$4.817.107,66	\$9.032.615,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$84.250,33	\$4.901.357,99	\$9.116.865,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$89.600,68	\$4.990.958,67	\$9.206.466,67
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$85.655,83	\$5.076.614,50	\$9.292.122,50
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$86.406,19	\$5.163.020,69	\$9.378.528,69
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$83.332,77	\$5.246.353,47	\$9.461.861,47
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$86.110,53	\$5.332.464,00	\$9.547.972,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$86.828,15	\$5.419.292,14	\$9.634.800,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$84.272,01	\$5.503.564,16	\$9.719.072,16
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$85.983,74	\$5.589.547,90	\$9.805.055,90
01/11/2020	23/11/2020	23	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$4.215.508,00	\$63.009,20	\$5.652.557,10	\$9.868.065,10

Capital	\$ 4.215.508,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.215.508,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 5.652.557,00
Total a pagar	\$ 9.868.065,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 9.868.065,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2015-01079

En virtud de la orden de entrega de títulos en el presente asunto, y con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que rindan informe sobre la consignación de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rindan informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G, del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, cúmplase con la entrega ordenada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2013-01425 (60)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito visto a folio 107, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P. se dispone:

1.- Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

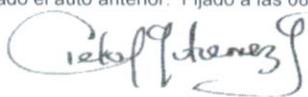
Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

2.- Reconocer personería a la Dra. ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, como apoderada judicial del extremo ejecutante- cesionario-, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.105).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038	de
fecha 11 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

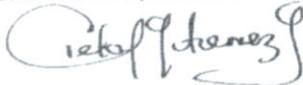
Rad. 2019-0934 (76)

Previo a resolver la solicitud allegada por la apoderada del extremo actor, se insta a la Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No 038 de	
fecha 11 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2014-01051

Teniendo en cuenta la documental que antecede (fls.37-38), se DISPONE:

Reconocer personería al abogado JAIME ALFONSO RODRÍGUEZ BALLESTA como apoderado judicial de la señora MARÍA ELSA ARÉVALO YÉPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la solicitud del escrito del folio 38 vuelto, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, ordenar a quien corresponda se elaboren los oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo ordenado en el numeral 2° del auto obrante a folio 36.

En caso de no existir remanentes hágase entrega al apoderado de la pasiva, y si se tomó nota envíese el oficio al juzgado que lo haya solicitado dejando a disposición las cautelares que hayan sido efectivas en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

90



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2014-01112(49)

Para efectos de resolver la petición allegada por el extremo pasivo, respecto a la terminación de proceso por pago total de la obligación (fl.71), el memorialista deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la anterior solicitud, así como la documental adosada (fls. 85 a 87), para los fines que estime pertinentes. (art.461 *ibidem*)

De otro lado, en los términos solicitados en escrito obrante a folio 75 del cd.1, ofíciase al Banco Agrario. Secretaria proceda de conformidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038	de
Fecha 11 MAR 2021	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-00642

Revisado el expediente, se observa que los folios 77 al 81 no corresponden al presente proceso, por lo tanto, se ORDENA:

Desglosarlos y agregarlos correctamente al proceso con radicado No.2017-00937 juzgado de origen 16, de BANCO PICHINCHA contra RODRÍGO IVÁN VIDES ARCINIEGAS, el cual se declaró terminado el 23 de octubre de 2020.

Secretaria proceda de conformidad ordenándole a la persona encargada y déjense las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

nch


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-00642

AGREGUESE a los autos el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada dice adjuntar copia del oficio No.3085 del 18 de agosto de 2017, pero se observa que no viene adjunto, por lo tanto, nuevamente se le insta a aportarlo debidamente radicado en la respectiva entidad, conforme se le solicitó en el numeral 3° del auto proferido el 24 de febrero de 2020 (fl.71 C.1).

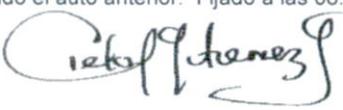
Cumplido lo anterior se resolverá sobre la petición de oficiar requiriendo al pagador del Colegio Distrital María Mercedes Carranza.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021.

Rad. 2019-00177

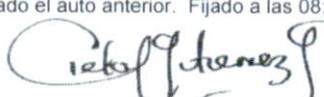
En virtud de la solicitud del escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a dispuesto en auto proferido el 27 de enero de 2020 (fl.40).

Por otra parte, nuevamente se insta al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>038</u>
de fecha	<u>11 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2019-00177

Con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignados títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rindan informe sobre la existencia de los mismos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenadas según lo prevé el inciso 2° del artículo 125ibidem.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 0 MAR 2021

Rad. 2017-00731 (83)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por el actor en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra YOLANDA COLORADO GARZÓN por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No.</p>	<p>038</p>
<p>de fecha</p>	<p>11 MAR 2021</p>
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



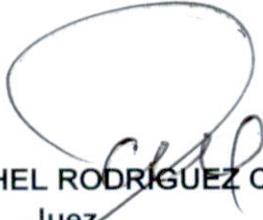
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

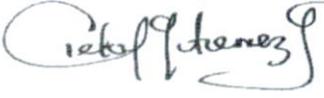
Rad. 2014-00652

En virtud de la solicitud del escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 19 de marzo de 2019 (fl.111), teniendo en cuenta que ya no es parte en las diligencias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-01647 (42)

En virtud de la solicitud elevada por la pasiva en escrito obrante a folio 52, revisado el expediente, se observa que le asiste razón a la peticionaria, teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 28 de agosto de 2018 (fl.48) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de SANDRA MÓNICA SUSANA MURILLO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

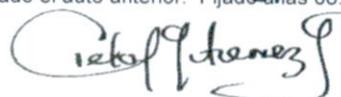
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>038</u>
de fecha <u>11 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2018-01133

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 137 al 142, se DISPONE:

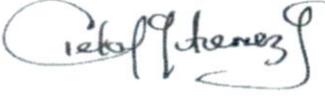
Aceptar la renuncia que presentó la abogada CECILIA CUELLAR SERRANO tal y como obra en escrito que antecede.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2014 01319

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora de nuevas cautelas en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado RODRÍGO ALBEIRO PACHÓN MORENO identificado con c.c.1.013.581.142 en el BANCO MI BANCO (antes BANCOMPARTIR).

Se limita la medida hasta la suma de \$21.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2018-00080

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 58 y encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACION por la suma de \$60.574.203.43 (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 25 de noviembre de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2019-0594 (79)

Previo a resolver respecto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folios 30 y 30 vto., se insta a la parte actora, para que aporte dicha documental de forma completa y legible, nótese que falta el recuadro denominado saldo a capital, para efectos de su respectiva verificación;

Del mismo modo aclárese el recuadro de los intereses de mora, por cuanto los enunciados en el extracto del crédito, no coinciden con los datos reflejados en la liquidación.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038 de fecha 11 MAR 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2015-0652 (11)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

ACTUALIZAR los oficios ordenados mediante proveído de fecha 18 de enero de 2019, visible a folio 18 de esta encuadernación.

Secretaria proceda de conformidad, atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038 de fecha	
11 MAR 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

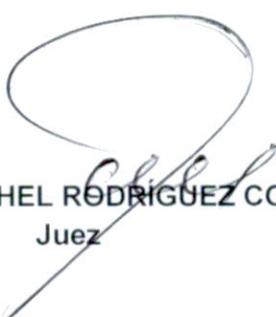
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-1447 (41)

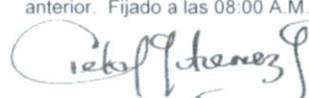
Obre en autos la documental aportada por el secuestre, visible a folios 77 a 78, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de los interesados en el presente asunto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios antes citados del cuaderno principal, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038	de fecha
11 MAR 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Salv 30/10/20

77

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

00998 23-OCT-*20 10:13

REFERENCIA: **PROCESO 11001400304120170144700**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA 67 P.H.**
DEMANDADO: **MARIA GLORIA FLOREZ RICO**
ORIGEN: **JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

DELEGACIONES LEGALES S.A.S., en mi condición de auxiliar de la justicia (secuestre) dentro del referido, muy respetuosamente al señor Juez, me permito informar sobre lo que el cargo me impone; que el inmueble sigue ocupado por la demandada señora María Gloria Flórez Rico y su familia, el día de la diligencia quien atendió al despacho fue el señor Pedro Zorro esposo de la demandada quedando en calidad de depositario, persona que se ha encargado de mantener los servicios públicos al día.

De otro lado, me permito allegar copia simple de la póliza general constituida a favor de la Nación ante el Consejo Superior de la Judicatura, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA número 980-47-994000009568.

Solicito respetuosamente a su digno despacho, se corra traslado a las partes para los fines legales y pertinentes.

Del señor juez, muy respetuosamente.


EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO
Representante Legal
Auxiliar de la Justicia



NANCY CHAVERRA
F
U
RADCADO
5261-86.19

16-10-20

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUSP09V4

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9800889694

PÓLIZA No: 980 - 47 - 994000009568 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD AGENCIA: 980 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

DIA	MES	AÑO
12	03	2019
FECHA DE EXPEDICIÓN		

DIA	MES	AÑO
12	03	2019
FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **DELEGACIONES LEGALES S A S**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.911.633-6**

DIRECCIÓN: **CL 20 5 24 BL 7 AP 204**

CIUDAD: **SOACHA, CUNDINAMARCA**

TÉLEFONO: **8822670**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.165.862-2**

BENEFICIARIO: **LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.165.862-2**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO CUMPLIMIENTO	01/04/2019	01/04/2021	331,246,400.00

BENEFICIARIOS
NIT 800165862 - LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO No PSAA15-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015. REFERENTE AL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS COMO SECUESTRE.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***331,246,400.00	VALOR PRIMA: \$ *****5,307,203	GASTOS EXPEDICION: \$*****9,000.00	IVA: \$ ****1,010,078	TOTAL A PAGAR: \$ *****6,326,281
--	-----------------------------------	---------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
LILIA ZORAIDA LOPEZ BERNAL	6029	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000980088969

FIRMA TOMADOR
DELEGACIONES LEGALES S A S
NIT: 900.911.633-6

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá CLIENTE

C7D020780707F57856



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC83 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

78

RV: Informe del secuestre - Proceso 11001400304120170144700

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 1:50 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (458 KB)

Informe 2017-1447 Poliza.pdf;

Buenas tardes, me permito reenviar el presente correo para los fines pertinentes.

Atentamente,
Niyareht Correa Herrera
Escribiente

De: Delegaciones Legales S.A.S [mailto:delegacioneslegales@gmail.com]

Enviado el: miércoles, 21 de octubre de 2020 9:22 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Informe del secuestre - Proceso 11001400304120170144700

Buen dia,

Anexo informe.

Cordialmente,

Eva Adriana Gómez Chavarro
Representante Legal
Delegaciones Legales S.A.S.
Celular 3013609779



64

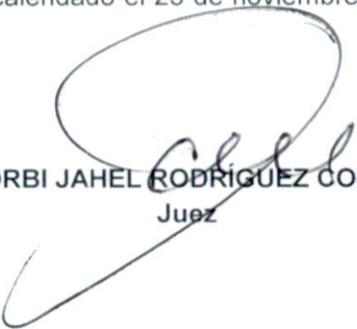
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

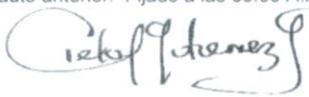
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2015-0392 (703)

En virtud a lo manifestado por el demandante en escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no procede la actualización a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto calendaro el 23 de noviembre de 2017, obrante a folio 56 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038 de	
fecha 11 MAR 2021 fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021.

Rad. 2016-1166 (41)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado MASCOTAS con matrícula No. 026933517, denunciado como de propiedad de la demandada ALCIRA MONTAÑO SÁNCHEZ. Oficiese a la Cámara de Comercio, para lo de su cargo. (num.8 del art. 28 C.C.o)

Secretaria proceda de conformidad en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038 de
fecha 11 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2016-573 (59)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud del tercero interesado visible a folio 60, por secretaría y a costa de la interesada, expídase copia auténtica de las piezas procesales incoadas, para los fines pertinentes, téngase en cuenta la documental obrante a folio 60 vto. (art. 114 CGP).

Agréguese a los autos la documental que reposa a folio 62 y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

D. IT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>038</u> de	
Fecha <u>11 MAR 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2015-00758

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 72 al 77, que informan sobre los títulos dentro del proceso y la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, de la revisión del informe aportado por el Banco Agrario de Colombia que milita a folio 75, se observa que existen títulos pendientes de pago, por lo tanto, se ORDENA al área de títulos para que procedan de manera inmediata a la conversión de los títulos conforme a lo ordenado en el inciso 2° del auto proferido el 20 de noviembre de 2020 (fl.64 C.2).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 MAR 2021

Rad. 2015-00758

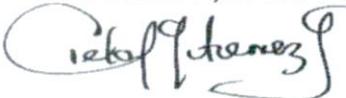
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 68 al 98, allegada por el Fondo Nacional de Ahorro mediante la que dan respuesta a la solicitud realizada en el inciso final del auto proferido el 20 de noviembre de 2020 (fl.64), la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2016 00503

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora de nuevas cautelas en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado FRANKLIN NUMPAQUE SÁNCHEZ identificado con c.c.79.838.779 en el BANCO BBVA.

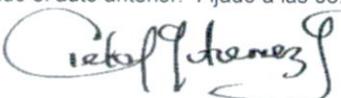
Se limita la medida hasta la suma de \$12.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2018-00158

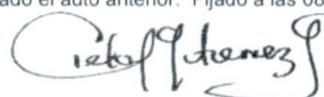
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA como apoderado judicial de la demandante, señora Francia Rodríguez Romero en virtud del poder de sustitución realizado por la Dra. Mariana Henao Ovalle, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

75



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2018-0349 (41)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$42.549.667,92 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de abril de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez (2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038 de fecha	
<u>11 MAR 2021</u> fue notificado	
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2018-0349 (41)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 31 del cuaderno 2, y, en atención a la documental allegada (fls.31 vto y 32), el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20259204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chía-Cundinamarca, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el tramite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado, para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto.806 de 2020 en concordancia con el 111 del C.G.P.

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

0567

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038 de	
fecha 11 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-01321 (11)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO FINANANDINA S.A., contra YULIATH BIBIANA ORJUELA BECERRA por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

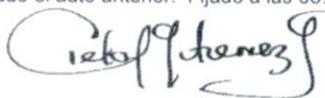
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-0473 (19)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó la apoderada judicial de la entidad actora, en memorial visible a folios 135, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, que impetró BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NEYLA PATRICIA LARA CRUZ y JAIRO ANDRÉS PÉREZ AGUILAR, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

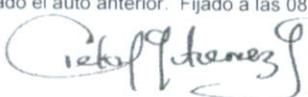
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038	de
Fecha 11 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11.0 MAR 2021

Rad. 2013- 01048 (53)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito que precede, el juzgado dispone:

1.- INSTAR a Secretaría –área de títulos- para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Para el efecto de observancia a lo dispuesto mediante proveído adiado el 28 de julio de 2016, obrante a folio 55 del cuaderno principal.

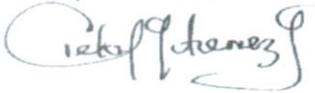
2.- OFICIAR al Pagador del Ejército Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por auto calendaro el 6 de febrero de 2019, obrante a folio 16 del cd.2.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038	de fecha
11 MAR 2021	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2014-00173

En virtud de la documental obrante a folios 104 al 114, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada ADRIANA YANETH GONZÁLEZ GIRALDO como apoderada judicial de la entidad cesionaria Grupo Consultor Andino S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2014-01063

Teniendo en cuenta que con la documental allegada (fls.84 al 86) se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 4 de noviembre de 2020 (fl.83), se DISPONE:

Reconocer personería al abogado OMAR LUQUE BUSTOS como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que milita a folio 80.

Por otra parte, continuando con las diligencias dentro del presente proceso, previo a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que presentó el apoderado del actor a folio 82, se ordena a secretaria correrle el respectivo traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 110 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2018-00964

En virtud de la solicitud elevada por la pasiva en escrito obrante a folio 76, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 11 de diciembre de 2020 (fl.74).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha 11 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2018-01157

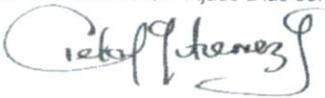
Previo a resolver sobre la entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora en escrito anterior, se le requiere para que lo suscriba.

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por el demandado en escrito del folio 64, se le indica al memorialista que el proceso continúa vigente, toda vez que hasta ahora están pidiendo la entrega de títulos, además el paz y salvo que pide debe solicitarlo ante la entidad que lo demanda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2018-01157

Con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

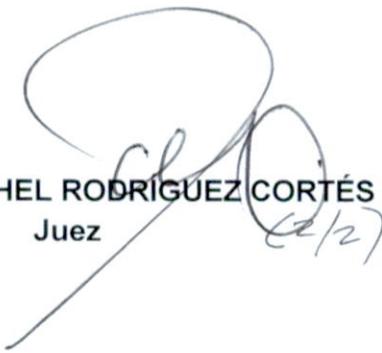
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO CUARENTA Y SEIS DE PEUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que rindan informe sobre la consignación de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rindan informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G, del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2014-00558 (33)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito visto a folio 128, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

1.-Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

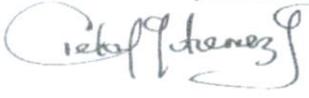
2.- ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 129 a 131.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038	de
fecha 11 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2015-0158 (09)

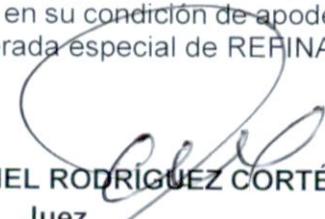
Teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 56 a 84, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO COLPATRIA como cedente, a RF ENCORE S.A.S, como cesionario.

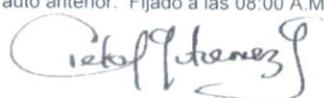
SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a RF ENCORE S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, actúa en su condición de apoderada especial de la cesionaria, quien a su vez es apoderada especial de REFINANCIA S.A.S.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038 de	
fecha 11 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-0377 (46)

En virtud a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 12, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, en el banco MI BANCO (antes BANCOOMPARTIR relacionados en escrito visible a folio 73.

Se limita la medida a la suma de \$9.800.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librese el oficio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositiio de este Juzgado. En su defecto, dar observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038	de
Fecha 11 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 11 0 MAR 2021

Rad. 2019-412 (19)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que incoó la parte actora en escrito precedente, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado DOMICIANO YAÑEZ SILVA, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2019-00753 (j.o.40), que cursa en el juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$110.000.000,00 .

2. DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado DOMICIANO YAÑEZ SILVA, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 09-2013-00468, que cursa en el juzgado 09 Civil Municipal de Santa Marta-Magdalena. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$110.000.000,00 .

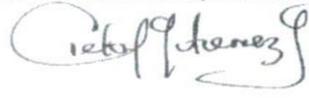
Secretaria proceda de conformidad, atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

De otro lado, se requiere al extremo ejecutante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído calendado 26 de junio de 2019 (fl.37-37 vto., cd. ppal), esto es aportar la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

D. IT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>038</u>	de
Fecha <u>11 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

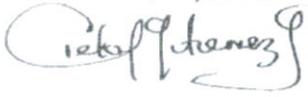
Rad. 2015-01248 (38)

En atención a lo solicitado por el memorialista en escrito que precede, ha de decirse que se despacha desfavorablemente, como quiera que, en el presente asunto, no se ha decretado medida cautelar que recaiga sobre el salario del extremo pasivo.

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038 de
Fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-0832 (14)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escritos visibles a folio 167, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, proceda de conformidad, dando aplicación al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038 de	
Fecha 11 MAR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

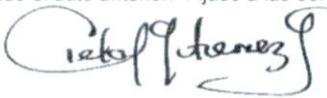
Rad. 2015-01443

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, esta ha de despacharse desfavorablemente, toda vez que de la revisión de las medidas cautelares se observa que las que tienen que ver con embargos dinerarios no han sido efectivas, además de las certificaciones obrantes a folio 65, la respuesta del juzgado de origen del folio 67 y la respuesta del Banco Agrario de Colombia que milita a folio 68 que indican que no se han consignado títulos para este proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2015-01443

En virtud de la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Actualizar el oficio No.2056 con el fin de hacer efectiva la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 16 de enero de 2018 (fl.49).

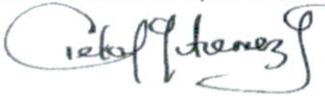
Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2018-00841 (83)

En atención a la actualización del crédito aportada por el extremo ejecutante, ha de decirse que no se admite la misma (fl.38), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

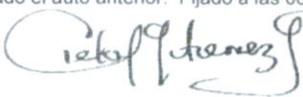
Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

Cielo
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez
(2) *(1/2)*

D. IT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038	de
Fecha 11 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2018-00841 (83)

Obre en autos la documental adosada por la demandada, visible a folios 6 y 7 de esta encuadernación, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado, se le indica a la ejecutada que, si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá dar observancia a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Se requiere al extremo demandado, para que firme sus escritos para efectos de tramitar los mismos.

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(2/2)

D. IT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038	de
Fecha 11 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-01872 (40)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO -FEC-- contra MARIANA ESPERANZA CONTRERAS AMAYA por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

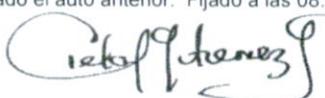
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha 11 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2015-01165 (30)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE P.H., contra GRACIELA ADRIANA PIÑEROS MARTÍNEZ por el pago total de la obligación.

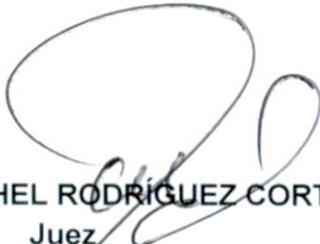
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

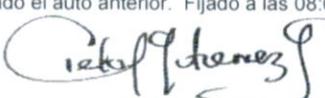
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha 11 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2015 01006

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora de nuevas cautelas en escrito que antecede, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado DAVID GUTIÉRREZ NIETO identificado con c.c.1.110.466.997 en los bancos enunciados en el escrito petitorio.

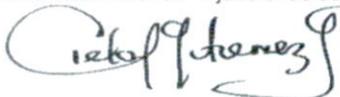
Se limita la medida hasta la suma de \$7.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021' fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

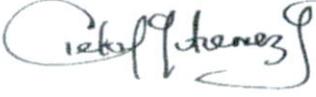
Rad. 2015-00407

AGREGUESE a los autos el oficio respuesta PQR No.1485044 proveniente del Banco Agrario de Colombia (fls.87 al 93) que informa sobre los títulos para el presente proceso y que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038
de fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-0162 (20)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito visible a folio 77 y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2020 (fl. 86), el juzgado DISPONE:

RECONOCER al Dr. JULIAN ZARATE GÓMEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte actora, atendiendo el poder conferido a la sociedad COBROCOACTIVO S.A.S. (fls. 77 y 88 a 92).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038 de
fecha	11 MAR 2021 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2016-1168 (59)

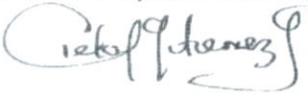
Dando continuación al trámite del presente asunto, se dispone:

No atender lo deprecado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4 del artículo 43 concordante con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.del P.

Notifíquese,


YORBI JANEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038 de	
fecha 11 MAR 2021 fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2014-0872 (719)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 18 de diciembre de 2020 (fl.118), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de PEDRO ELIAS BAQUERO PAEZ, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3° CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

Cielo
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038 de fecha	
11 MAR 2021	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-00064 (74)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito visible a folio 130, se pone en conocimiento de la memorialista lo comunicado por el área de títulos. (fls. 127 a 128)

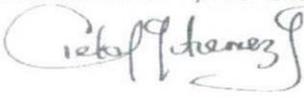
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios citados, para los fines respectivos.

Previo a resolver respecto a la cesión incoada, aporte la certificación de existencia y representación legal del Banco BBVA acreditando que el señor Ulises Canosa Suárez, funge en la calidad que aduce ostentar, con una vigencia no menor a un (1) mes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038 de
Fecha	11 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-0340 (40)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, el memorialista deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto calendarado el 17 de septiembre de 20219 (fl. 54 cd.2).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio citado, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038 de	
fecha 11 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2016-01198 (42)

Previo a resolver la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (fl.22), se insta a la Profesional del Derecho para que suscriba sus escritos, con el fin de dar trámite a los mismos.

No obstante, lo anterior, se REQUIERE a Secretaría para que dé observancia a lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P, respecto a lo pretendido por la libelista a folio 22.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038 de	
fecha 11 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma manuscrita]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-218 (40)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial visible a folio 69 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

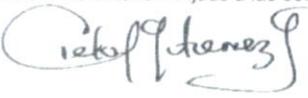
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 038	de
Fecha 11 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Rad. 2017-0851 (31)

Previo a resolver la solicitud allegada por el extremo actor, se insta al Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	038 de
fecha	11 MAR 2021 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 0 MAR 2021.

Rad. 2017-0851 (31)

Obre en autos la documental visible a folios 13 a 15 allegada por el Ministerio de Defensa Nacional, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la litis

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios citados, para los fines respectivos.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No	038 de
fecha	11 MAR 2021 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Handwritten signature]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	